GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aplicación de Lodos al Suelo: Procedimiento de eliminación mediante la incorporación de lodos al suelo, o mezcla del lodo con suelo, mediante el uso de equipos adecuados, de conformidad con el presente reglamento (D.S. N° 4, MINSEGPRES)¹.

Centros de Acopio: Instalaciones de almacenamiento temporal autorizado donde se reciben y acumulan residuos en forma selectiva, con o sin pre- tratamiento para su valorización posterior.

Cierre: etapa que se inicia luego del término de la vida útil de un Relleno Sanitario, en la cual se construye o completa la cobertura final y se mantienen, operan y/o monitorean los distintos componentes o sistemas de éste hasta que se garantiza que su abandono definitivo no importa riesgo para la salud ni la seguridad de la población².

Destinatarios de Residuos: todo recinto, edificación, construcción o medio fijo o móvil, debidamente autorizado, donde se realice una valorización o eliminación de residuos, bajo condiciones de operación controladas³.

Disposición Final: procedimiento de eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo⁴.

Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas⁵.

Estación de Transferencia: Instalaciones donde se reciben y transfieren los residuos sólidos domiciliarios y asimilables desde los camiones recolectores a contenedores de mayor volumen, donde normalmente son compactados y luego llevados a través de camiones, trailers o tren, hasta el lugar de destino final, reduciendo los costos de transporte y el impacto visual.

Estación de Trasvase: Corresponden a una modalidad de estación de transferencia simplificada, donde se manejan cantidades menores de residuos. Los residuos domiciliarios y asimilables se reciben y transfieren desde el camión recolector a un contenedor de mayor volumen para luego ser llevados hasta el lugar de destino final de los residuos. Se utilizan principalmente en sectores rurales y aislados y no consideran sistemas de compactación.

Incinerador o Instalación de Incineración: Toda construcción donde se realiza un tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles

¹ El DS N° 4 REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS GENERADOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

² DS N° 189 APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS

³ DS N° 1 APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES, RETC. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

⁴ DS N° 189 APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS. MINSAL.

⁵ LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis o gasificación⁶.

Instalación de Co-incineración: Hornos rotatorios de cal e instalaciones forestales que utilizan como combustible sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales y cuya finalidad principal sea la fabricación de productos⁷.

Instalación de Co-procesamiento: Horno de cemento que utiliza combustibles distintos a los tradicionales, con el propósito de recuperar energía y recursos y reducir, en consecuencia, el uso de combustibles y materias primas convencionales mediante su sustitución⁸.

Jerarquía en el Manejo de Residuos: Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes⁹.

Mono-Relleno para Lodos: Instalación para la disposición final de lodos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento (DS N° 4, MINSEGPRES)¹⁰.

Preparación para la Reutilización: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa¹¹.

Pretratamiento: Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización¹².

Puntos Limpios: Lugares donde se reciben y acumulan selectivamente residuos para su posterior valorización.

Puntos Verdes: Instalaciones de menor tamaño acondicionados para la recepción de diversos elementos reciclables que, de acuerdo a la cadena de reciclaje del lugar, opera con un rango de materiales claramente establecidos

⁶ DS N° 29 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y COPROCESAMIENTO Y DEROGA DECRETO № 45, DE 2007, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

⁷ DS N° 29 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y COPROCESAMIENTO Y DEROGA DECRETO № 45, DE 2007, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

⁸ DS N° 29 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y COPROCESAMIENTO Y DEROGA DECRETO № 45, DE 2007, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

⁹ LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

 $^{^{10}}$. El DS N° 4 REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS GENERADOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

¹¹ LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

¹² LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética¹³.

Reutilización: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo¹⁴.

Relleno Sanitario: instalación de eliminación de residuos sólidos en la cual se disponen residuos sólidos domiciliarios y asimilables, diseñada, construida y operada para minimizar molestias y riesgos para la salud y la seguridad de la población y daños para el medio ambiente, en la cual las basuras son compactadas en capas al mínimo volumen practicable y son cubiertas diariamente, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento¹⁵.

Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD): Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.

Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables: Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Rellenos Sanitarios sin interferir con su normal operación.

Tratamiento: Operaciones de valorización y eliminación de residuos¹⁶.

Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética¹⁷.

Valorización Energética: Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico¹⁸.

¹³ LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

¹⁴ LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

¹⁵ DS N° 189 APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS.MINSAL

 $^{^{16}}$ LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

¹⁷ LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

¹⁸ LEY REP, LEY NÚM. 20.920 ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE